

17 FEB. 2025

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hoja: 16/44

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 15

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Presidente de la República¹ a la Autógrafa² derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR³, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas.*

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Quinta Sesión Extraordinaria, del 7 de febrero de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Abancay, departamento de Apurímac [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de video conferencia del Congreso de la Republica [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁵ el dictamen recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la Republica la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas*, como resultado de las observaciones formuladas por la Presidente de la República, **con el voto A FAVOR (12) de los congresistas: Alcarraz**

¹ Remitida con Oficio N° 329-2024-PR, de fecha 21 de noviembre de 2024. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM0MDE2/pdf>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3ODEx/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc1NjU=/pdf>

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

Aguero, Yorel Kira (PP); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); y, Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).

Presentaron licencia (02) para esta sesión los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José (PL) y Pablo Medina, Flor Aidee (NA).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2075/2021-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, mediante el cual se propuso la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de mayo de 2022, y fue decretado a las comisiones de Mujer y Familia, y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera y segunda comisión dictaminadora, el 27 de mayo del mismo año.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 2022, aprobó por UNANIMIDAD el Proyecto de Ley 2075/2021-CR, con un texto sustitutorio, con los votos a favor de los señores congresistas: Kamiche Morante, Luis Roberto; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Ramírez García, Tania Estefany; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Portero López, Hilda Marleny; Vázquez Vela, Lucinda; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy y Morante Figari, Jorge Alberto.

La Comisión de Mujer y Familia en su Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de junio de 2023, aprobó por UNANIMIDAD el Proyecto de Ley 2075/2021-CR, con un texto sustitutorio, con los votos a favor de los señores congresistas: Vázquez Vela, Lucinda; Limachi Quispe, Nieves; Alcarraz Agüero, Yorel; Agüero Gutiérrez, María; Heidinger Ballesteros, Nelcy; Infantes Castañeda, Mery; Jáuregui Martínez, María; Luque Ibarra, Ruth; López Morales, Jeny; Paredes Fonseca, Karol; Robles Araujo, Silvana; Ruíz Rodríguez, Magaly; Zeta Chunga, Cruz y Ramírez García, Tania.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

En la sesión del Pleno del Congreso de la República, realizada el **9 de noviembre de 2023** se inició el debate y la presidenta de la Comisión de Mujer y Familia presentó un texto sustitutorio⁶ en atención a las recomendaciones de Técnica Legislativa con la siguiente justificación:

Es necesario perfeccionar la fórmula legal, puesto que se debe corregir las siguientes denominaciones:

- *Dice: Dirección de Promoción y Desarrollo Social*
Debe decir: Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- *Dice: Ministerio de Trabajo*
Debe decir: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El mismo día fue aprobado el texto sustitutorio en primera votación, exonerándose también de la segunda votación.

El **23 de noviembre de 2023**, mediante Oficio N° 0404-2022-2023-CMF/CR⁷, la presidenta de la Comisión de Mujer y Familia presentó una reconsideración a la votación del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, realizada el 9 de noviembre, debido a que era necesario hacer precisiones en la **disposición complementaria final primera**.

El **17 de octubre de 2024**, durante la sesión del Pleno del Congreso de la República, luego de **aprobarse la reconsideración**, la presidenta de la Comisión de Mujer y Familia presentó un texto sustitutorio⁸ en atención a las recomendaciones de Técnica Legislativa con la siguiente justificación:

Se eliminó las disposiciones complementarias primera y tercera que estaban redactadas en los siguientes términos:

PRIMERA. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo dispone al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQxMzc0/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ2NDYx/pdf>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI0NTcz/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

Personas con Discapacidad que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la Persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del Conadis; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora) del citado ministerio; al Ministerio del Interior y, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; al Seguro Social de Salud (Essalud); al Poder Judicial y a las demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD), en el ámbito de sus competencias, bajo responsabilidad.

TERCERA. Plazo de implementación

La modificación dispuesta en el artículo 2 de la presente ley se implementará a partir del año 2024.

La disposición complementaria primera se elimina porque resultaba redundante con la norma sustantiva de la fórmula legal, resultando inaplicable la misma, siendo innecesaria su inclusión. Asimismo, se elimina la disposición complementaria tercera, porque esta norma, de aprobarse, sería aplicable desde el año 2024, por lo tanto, resulta innecesario establecer como fecha de implementación a partir del 2024. Consecuentemente, con estas modificaciones se perfecciona la fórmula legal.

Puesto al voto el nuevo texto sustitutorio fue aprobado⁹ con **91 votos a favor, dos votos en contra y un voto en abstención**. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración¹⁰ de la segunda votación con 93 votos a favor, sin votos en contra y 2 votos en abstención. La fórmula legal aprobada es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI2NTY2/pdf>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI2NTY3/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

PERÚ, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O CON LIMITACIONES PARA LA EXPRESIÓN ORAL MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 1. *Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*
Se modifica el artículo 10 incorporando un tercer párrafo al literal a) de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales
[...]

a. Acceso a la información

[...]

La Policía Nacional del Perú coordina con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora), con la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia a la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el Ministerio Público, con el Poder Judicial y otras instituciones públicas para que se facilite intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva o con limitaciones para la expresión oral".

Artículo 2. *Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú*
Se modifica el artículo 15 incorporando un tercer párrafo del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Plan curricular

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial implementa en su plan curricular la enseñanza de la lengua de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y el Reglamento del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 022-2017-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 28 de octubre de 2024. Posteriormente, el Presidente de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley, mediante Oficio N° 329-2024-PR¹¹, el cual fue remitido al Congreso de la República el 21 de noviembre de 2024. El mismo 21 la Comisión de Mujer y Familia recibió el citado oficio para su respectivo pronunciamiento.

b. Aspectos procesales

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre las formas alternativas de pronunciamiento del Congreso de la República, y por ende de las comisiones ordinarias, que pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM0MDI2/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

En el presente caso, la Comisión de Mujer y Familia acordó optar por la **INSISTENCIA** frente las observaciones del Presidente de la República, debido a que se han aceptado algunas observaciones del Poder Ejecutivo pero al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de otros artículos observados, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, señalan lo siguiente:

- a) De la lectura de la Autógrafa de Ley se puede determinar que esta propone modificar el artículo 10, mediante la incorporación de un tercer párrafo al literal a), de la Ley N° 30364, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, referido al deber de la Policía Nacional del Perú (PNP) de coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora), con la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que desarrolla mecanismos de protección y asistencia a la Persona con Discapacidad (Red



Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con el Ministerio Público, con el Poder Judicial y otras instituciones públicas para que se facilite intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva o con limitaciones para la expresión oral.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; extremo que guarda estrecha concordancia con el derecho fundamental previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la propia Carta Magna, en el que se establece que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127, en su artículo 5, incisos 1 y 4, establece que: i) Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud a ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; y, ii) No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Sobre la base de lo acotado de manera precedente, se advierte que la iniciativa promovida es contraria al modelo social de la discapacidad, lo que conlleva a que los mismos no sean congruentes con la Constitución Política del Perú, la Convención de Derechos de la Personas con Discapacidad y la propia Ley N° 29973.

Asimismo, se advierte que en la modificación del artículo 10 de la Ley N° 30364, no se ha considerado que como parte del ordenamiento jurídico vigente ya existe la Ley N° 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP; marco normativo que tiene por objeto otorgar reconocimiento oficial y regula la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

En particular, el artículo 4 de la Ley N° 29535, establece que las entidades e instituciones públicas o privadas que brindan servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran.

En ese sentido, con la modificación que se promueve del artículo 10 de la Ley N° 30364, se elimina en la práctica el criterio de progresividad sobre la obligación de contar con el servicio de intérprete para las personas con discapacidad auditiva.

En adición a lo expuesto, debemos decir que la Ley N° 30364, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas como reparación del daño causado; y, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (en adelante Reglamento), precisa que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los casos en que sea necesario, gestionan y coordinan la inmediata participación de la persona intérprete que facilite la comunicación de la víctima o testigo con discapacidad durante la recepción de las denuncias, salvo que la víctima o testigo proponga o identifique una persona para que desarrolle la función de interpretación.

En esa línea, el Reglamento precisa que, las referidas instituciones deben consultar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar al



Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

participación de la personas intérprete o traductora, u otras que facilite la comunicación de la víctima o testigos durante la recepción de las denuncias, en caso ni cuente con profesionales bilingües del idioma o lengua hablada por la víctima o testigo, considerando lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento. En caso dichas entidades no puedan gestionar o coordinar la participación de una persona intérprete o traductora del citado registro, observan lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

Dicho ello, el artículo 17 del referido Decreto Supremo N° 004-2016-MC, precisa que, entre otros que, las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deben recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de la entidad, en caso esto le sea necesario para la prestación del servicio, Asimismo, dispone que, en caso de que se presenten causas que hagan imposible la presencia física, las entidades pueden recurrir, siempre que la naturaleza del servicio público lo amerita, a la actuación vía teléfono u otro medio de comunicación a distancia de un intérprete o traductor inscrito en el Registro Nacional; no obstante, precisa que, en caso de que no se cuente con un intérprete o traductor inscrito en el Registro Nacional, las entidades públicas podrán recurrir al servicio de cualquier intérprete o traductor o al servicio de un ciudadano hablante de lenguas indígenas u originarias que posea experiencia en traducción o interpretación.

Cabe destacar que, el referido artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2016-MC, precisa que, las entidades que requieran contar con intérpretes o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, podrán promover o implementar cursos de capacitación en temas especializados conforma sus funciones y competencias, debiendo coordinar con el Ministerio de Cultura para garantizar la calidad de formación, certificación y su inscripción en el Registro Nacional.

Sobre el particular, el artículo 10 de la Ley establece que, las entidades que conformen el Sistema nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. El Artículo 97 del Reglamento define al referido Sistema Nacional como el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, para tal efecto, coordina, planifica, organiza y ejecuta articuladamente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.

En atención a lo dispuesto, se crea la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, entre los cuales se encuentran el Ministerio de Cultura, y cuya función, entre otras, es la aprobar y difundir lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En ese sentido, se advierte que la PNP ya cuenta con el deber de gestionar y coordinar la participación del intérprete al tomar la denuncia de la persona con discapacidad, por lo cual la propuesta de añadir el tercer párrafo al artículo 10 de la Ley N° 30364 ayudará al cumplimiento de ese deber, al promover la coordinación de la PNP con las entidades involucradas a fin de facilitar los intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva o con limitaciones para la expresión oral.

- b) Por otro lado, la Autógrafa de Ley propone modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, mediante la inclusión de un párrafo que señale que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial debe implementar en su plan curricular la enseñanza de la lengua de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad.

Al respecto, es necesario señalar que los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del



Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

Perú, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, se establece que la PNP, a través de las ENFP, incluye en sus procesos académicos, administrativos y de investigación los enfoques de policía comunitaria, derechos humanos, edad, género, interculturalidad, internacionalización, entre otros que considere pertinentes, los cuales son orientadores de los procesos académicos policiales, que además se enmarcan en otras disposiciones normativas u de política pública, tales como la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, instrumento en el cual el Sector Interior cuenta con diversas obligaciones, siendo una de ellas la capacitación al personal policial para brindar un servicio accesible para las personas con discapacidad.

No obstante lo indicado, se advierte que el Texto de la Autógrafa de la Ley ha considerado el texto original del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318, sin embargo, este ya ha sido pasible de una modificación, a través del Decreto Legislativo N° 1608, publicado el 21 de diciembre de 2023, en el cual se modificó, entre otros la denominación del artículo 15, que anteriormente se denominaba “Plan Curricular”, por “Programa de Estudio”. Además, se incluyó un párrafo adicional, motivo por el cual, la Autógrafa de Ley presenta un error de forma cuando señala que se incorpora un tercer párrafo al artículo 15, toda vez que lo que se agregaría sería un cuarto párrafo a dicho artículo, motivo por el cual se formula observación únicamente en este extremo.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la presente disposición, requerirá en un futuro de la habilitación presupuestal correspondiente, a fin de poder gestionar la contratación del personal docente especializado para el dictado de dicha asignatura.

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

- **Ley 29973**, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Legislativo 1267**, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Legislativo 1318**, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Legislativo 1608**, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Supremo 004-2016-MC**, Decreto Supremo que aprueba la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- **Decreto Supremo 009-2016-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo 006-2017-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- **Decreto Supremo 007-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.
- **Resolución Ministerial 116-2019-IN**, Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

El Poder Ejecutivo ha realizado las siguientes observaciones a la Autógrafa¹² derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR¹³, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas*:

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3ODEx/pdf>

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc1NjU=/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

a. Sobre la modificación del artículo 10 de la Ley 30364

Se observa la incorporación de un tercer párrafo al literal a) del artículo 10 de la Ley 30364 por las siguientes consideraciones:

- **Incongruencia con el modelo social de la discapacidad:** Se menciona que el texto no se ajusta al enfoque del modelo social, lo cual contradice disposiciones de la Constitución Política (artículo 7), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 5) y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- **Redundancia con la normativa existente:** La Ley 29535 y su reglamento ya reconocen la lengua de señas peruana y establecen que las entidades públicas deben proporcionar de manera progresiva intérpretes gratuitos. El artículo 4 de esta ley señala que esta obligación ya está vigente, por lo que se considera que **la propuesta elimina el principio de progresividad**.
- **Existe obligación de la PNP de coordinar intérpretes:** Se argumenta que la normativa existente ya establece la obligación de la Policía Nacional del Perú de coordinar intérpretes, lo cual es señalado en el artículo 20 del Reglamento de la Ley 30364 y otros marcos normativos, como el Decreto Supremo 004-2016-MC, que establece mecanismos específicos para facilitar la participación de intérpretes y traductores.

b. Sobre la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318

Se observa la incorporación de un tercer párrafo (señalado erróneamente) al artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que ordena a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial implementar en su plan curricular la enseñanza de la lengua de señas peruana, por las siguientes consideraciones:

- **Error técnico de forma:** El texto señala que se incorpora un tercer párrafo al artículo 15 del Decreto Legislativo 1318. Sin embargo, este artículo fue modificado por el Decreto Legislativo 1608 el 21 de diciembre de 2023, donde el título fue cambiado de "Plan Curricular" a "Programa de Estudio", y ya se había agregado un tercer párrafo. Por lo tanto, la incorporación correcta sería un cuarto párrafo.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

- **Implicancia presupuestal:** Se menciona que la implementación de esta disposición requerirá financiamiento adicional para la contratación de docentes especializados. Este aspecto no se aborda adecuadamente en la Autógrafa de Ley.

EVALUACIÓN DE LA PRIMERA OBSERVACIÓN (a):

Para evaluar la primera observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, la Comisión de Mujer y Familia considera fundamental analizar el modelo social de la discapacidad y su relación con el principio de progresividad. Este análisis nos permitirá sustentar la necesidad de incluir en la Ley 30364 la disposición que garantiza la coordinación de la Policía Nacional del Perú (PNP) con diversas instituciones públicas para proveer de manera inmediata el servicio de intérpretes en lengua de señas, para ello se recurre a la literatura científica.

Modelo social de la discapacidad y la progresividad: Aclaración conceptual

El modelo social de la discapacidad representa un cambio de paradigma respecto a los enfoques tradicionales, como el modelo de prescindencia o el médico-asistencialista o rehabilitador. Mientras que estos últimos consideran la discapacidad como una deficiencia individual que debe ser tratada o corregida, el modelo social propone que la discapacidad es principalmente el resultado de las barreras sociales, físicas y actitudinales que limitan la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad (Avellaneda-Vásquez et al., 2024)¹⁴. Este enfoque reconoce que los problemas asociados a la discapacidad no radican tanto en la persona, sino en un entorno que no está adecuadamente adaptado a sus necesidades (Tejada Ríos, 2023).

El modelo social se fundamenta en la dignidad inherente de la persona y el reconocimiento de su derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida social, económica y política. Según este enfoque, la justicia no implica simplemente la redistribución equitativa de recursos, sino la eliminación de barreras y la creación

¹⁴ Avellaneda-Vásquez, J., Seminario-Hurtado, N., & Bermúdez-Tapia, M. (2024). La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú. *Revista Española de Discapacidad*, 12(2), 161-183.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

de entornos inclusivos que empoderen a las personas con discapacidad (Amezcuca Aguilar et al., 2018).

Por otro lado, el **principio de progresividad** es central en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en el cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales. Este principio establece que los Estados tienen la obligación de avanzar de manera continua y sostenida en la realización de estos derechos, incluso si su implementación completa no es posible de inmediato debido a limitaciones de recursos (Comité DESC, Observación General No. 3).

En el caso del modelo social de la discapacidad, la progresividad no es un requisito intrínseco, pero sí un medio práctico para su implementación en contextos donde los recursos son limitados. La literatura destaca que, si bien el modelo social exige la eliminación inmediata de las barreras, en la práctica, muchas de estas barreras solo pueden ser eliminadas progresivamente a través de políticas públicas estructuradas y sostenidas en el tiempo (Hui-Jiuan y Yi-Shan, 2023)¹⁵.

Esto se traduce, por ejemplo, en la obligación de los Estados de realizar **ajustes razonables** para garantizar la accesibilidad y la inclusión. Estos ajustes pueden requerir tiempo y recursos, lo que justifica su implementación gradual, pero siempre con el compromiso de avanzar hacia la cobertura total (Avellaneda-Vásquez et al., 2024). No obstante, también existe el riesgo de que este principio sea utilizado como una excusa para justificar retrasos indefinidos. Según Venturiello (2017)¹⁶, uno de los desafíos principales es establecer **plazos claros y mecanismos de supervisión** que permitan medir el progreso real. Si no se monitorean adecuadamente los avances, es posible que los Estados incumplan sus obligaciones y perpetúen situaciones de exclusión.

Entonces, el modelo social de la discapacidad exige la eliminación inmediata de las barreras que impiden la inclusión, pero reconoce que, en la práctica, ciertos cambios requieren una implementación progresiva. Este balance entre inmediatez y progresividad debe garantizarse mediante políticas públicas que no solo establezcan objetivos a largo plazo, sino también **metas intermedias medibles** que

¹⁵ Hui-Jiuan, C., & Yi-Shan, W. (2023). Accessible formats that support access to information by persons with disabilities. *Journal of the Formosan Medical Association*, 123(3), 305-306.

¹⁶ Venturiello, M. P. (2017). Políticas sociales en discapacidad: una aproximación desde las acciones del Estado en Argentina. *Revista Española de Discapacidad*, 5(2), 149-169.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

aseguren avances constantes (Rueda Monroy, 2021)¹⁷. Asimismo, es esencial que los Estados asignen los recursos adecuados y establezcan mecanismos de rendición de cuentas para evitar la perpetuación de barreras estructurales que afecten el goce pleno de los derechos.

En este sentido, el enfoque de capacidades de Amartya Sen¹⁸ complementa el modelo social al destacar que la verdadera inclusión no solo depende de la existencia de derechos legales, sino de la capacidad de las personas para ejercer esos derechos en su vida diaria (Sen, 2000)¹⁹. Por lo tanto, cualquier implementación progresiva debe estar orientada a aumentar las libertades reales y efectivas de las personas con discapacidad.

Evaluación de la implementación del modelo social en el Perú

En el caso peruano, la Ley 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, entró en vigor en 2010. Sin embargo, el Poder Ejecutivo tardó casi 7 años en reglamentarla²⁰, a pesar de que se le había otorgado un plazo de 60 días. Esto evidencia un descuidado cumplimiento del principio de progresividad por parte del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, si bien el artículo 4 de la Ley 29535, establece que las entidades e instituciones públicas o privadas que brindan servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran; en la exposición de motivos²¹ señala expresamente que, *la implementación progresiva del servicio de intérprete para personas sordas no puede exceder el plazo de 4 años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento*. Es decir, según la Ley 29535 y su reglamento la implementación progresiva del modelo social de discapacidad auditiva

¹⁷ Rueda Monroy, J. A. (2021). La reserva de empleo para las personas con discapacidad en España. [Tesis doctoral, Universidad de Málaga].

¹⁸ La teoría de las capacidades en Amartya Sen

Autores: Martín J. Urquijo Angarita

Localización: Edetania: estudios y propuestas socio-educativas, ISSN 0214-8560, N°. 46, 2014, págs. 63-80

Idioma: español

¹⁹ Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta

²⁰ Decreto Supremo 006-2017-MIMP, publicada 14 de agosto de 2017.

²¹ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2017/Agosto/15/EXP-DS-006-2017-MIMP.PDF>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

culminó el 13 de agosto de 2021. Esto evidencia que, al 2025, las entidades e instituciones públicas o privadas que brindan servicios públicos, como lo es la Policía Nacional del Perú, no han implementado los siguientes mecanismos para proveer el servicio de intérprete para personas sordas:

- Herramientas informáticas de comunicación que permitan la interpretación en lengua de señas peruana; y
- Intérpretes para personas sordas que se encuentren contratados por la entidad o institución obligada.

Para mayor evidencia de lo afirmando, el estudio realizado por Avellaneda-Vásquez-et.al. (2024)²² indagó *La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú*, que incluye a las personas con discapacidad auditiva, encontrando que: *el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú no incluyen ni detallan datos estadísticos sobre la población con discapacidad que ha hecho uso de sus servicios, ha presentado algún tipo de trámite, proceso o solicitud ante sus instituciones, lo cual resulta en la invisibilidad de este grupo en tales contextos.*

Tabla. Registro de visibilidad de la población con discapacidad en el ámbito del sistema de impartición de justicia en el Perú

Institución	Referencia institucional a favor de la población con discapacidad	Referencia negativa
Poder Judicial Corte Suprema de Justicia de la República Cortes Superiores de Justicia en el país	a. Documento normativo: Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad (Poder Judicial, 2018) b. Identificación de personas con discapacidad en el trámite de un proceso judicial: sistema de alerta judicial para personas con discapacidad (Poder Judicial, 2024)	En la página web institucional del Poder Judicial no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de proceso en la cual participa o la naturaleza del proceso con mayor volumen de carga procesal en relación con las personas con discapacidad.
Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Nota de prensa: Ministerio Público y CONADIS aseguran condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad (Ministerio Público, 2022)	En la página web institucional del Ministerio Público no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de participación en el procedimiento fiscal en la cual participa una persona con discapacidad (denunciante, víctima, denunciado).

²² Avellaneda-Vásquez, J., SeminarioHurtado, N. y Bermúdez-Tapia, M. (2024). La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú. Revista Española de Discapacidad, 12(2), 161-183. Doi: <https://doi.org/10.5569/2340-5104.12.02.09>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

Tribunal Constitucional	Nota de prensa: Entidades del Estado deben analizar situación de personas con discapacidad para brindar materiales biomédicos (Tribunal Constitucional, 2021)	En la página web institucional del Tribunal Constitucional no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de proceso (amparo, <i>habeas corpus</i> o <i>habeas data</i>) en relación a las personas con discapacidad.
Defensoría del Pueblo	a. Documento normativo: mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Defensoría, 2024a) b. Informes defensoriales sobre la temática (Defensoría, 2024b)	En la página web institucional de la Defensoría del Pueblo no se registra referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia al requerimiento de una persona con discapacidad respecto de los servicios que brinda la institución.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Nota informativa: “Orientación, trámites y servicios” para personas con discapacidad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024)	En la página web institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de trámite, petición o requerimiento de apoyo social en la cual participa una persona con discapacidad.
Ministerio de Justicia	Nota de prensa: Defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindarán servicios de asesoría y patrocinio legal gratuito a personas con discapacidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).	En la página web institucional del Ministerio de Justicia no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido por la Defensoría de Oficio respecto de personas con discapacidad.
Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú	Nota de prensa del Ministerio del Interior: El Ministerio del Interior fortalece programas preventivos en beneficio de ciudadanos con discapacidad (Ministerio del Interior, 2023). Nota de prensa: Comisaría Inclusiva: Policía Nacional del Perú mejorará su atención a personas con discapacidad (Andina, 2022).	En la página web institucional del Poder Judicial no se reporta referencia alguna sobre el total poblacional atendido, ni se especifica la referencia del tipo de proceso en la cual participa o la naturaleza del proceso con mayor volumen de carga procesal en relación con las personas con discapacidad.

Fuente: Avellaneda-Vásquez et.al. (2024) indagó La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú.

La falta de datos y evaluaciones claras sobre el acceso a servicios básicos, como intérpretes de lengua de señas, ilustra este problema. En el Perú, a pesar de la existencia de la Ley 29535, los avances han sido limitados debido a la falta de recursos y de un monitoreo efectivo (Bermúdez-Tapia, 2021). **Este tipo de situaciones refleja cómo la progresividad puede convertirse en un obstáculo si no se gestiona adecuadamente.**

Según el Censo Nacional de Población (INEI-2017), en el Perú hay 232 176 personas con dificultad para oír, cifra que representa el 7,6 % de las personas con discapacidad. De acuerdo con este censo, 8790 personas con discapacidad registraron la Lengua de Señas Peruana (LSP) como lengua materna. Si bien no se cuenta con información precisa sobre el número de personas que actualmente se

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

comunican a través de la LSP, la falta de intérpretes en comisarías ha ocasionado que personas con discapacidad auditiva no puedan presentar denuncias de manera adecuada, lo que las expone a un mayor riesgo de violencia y revictimización. Estos hechos han sido documentados por la Defensoría del Pueblo, quienes reciben constantemente quejas y petitorios referidos a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los servicios educativos, de salud, entre otros, debido a la falta de docentes e intérpretes calificados en LSP.²³

Por otro lado, el **Ministerio de Salud** reporta que desde 2021 hasta setiembre de 2024 se han certificado 16 725 personas con discapacidad por hipoacusia y/o sordera. Las regiones con mayor número de casos certificados son Lima (incluyendo Lima Metropolitana) con 2778, Cusco con 1888, Cajamarca con 1103 y Puno con 997.²⁴ De lo que se colige que existe una tarea pendiente del Poder Ejecutivo para atender esta población vulnerable.

Así también, habiendo el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** implementado en todo el país 245 Centros de Emergencia Mujer (CME) regulares, un CEM en centro de salud (Santa Julia, Piura) y 185 CEM en comisarías, es imperativo que la Policía Nacional del Perú tenga habilitado el servicio de intérpretes para personas con discapacidad auditiva que se comunica mediante el lenguaje de señas.

Si bien el artículo 20 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP, precisa que la Policía Nacional del Perú y otras entidades deben gestionar la participación de intérpretes cuando sea necesario, **esta disposición a nivel reglamentario es insuficiente**. La Comisión de Mujer y Familia considera que esta obligación debe elevarse a nivel legal para garantizar su cumplimiento efectivo y eliminar las barreras estructurales que persisten.

En esa línea, el principio de progresividad ha sido reconocido en la Ley 29535 y su reglamento, la evidencia presentada demuestra que, al 2025, no se han implementado de manera adecuada los mecanismos establecidos para garantizar intérpretes en lengua de señas. Esto hace evidente que el marco reglamentario es

²³ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/>

²⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1027180-dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-minsa-registra-mas-de-16-700-peruanos-con-discapacidad-auditiva>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

insuficiente y, por lo tanto, justifica la necesidad de fortalecer esta obligación a nivel legal. Este fortalecimiento no contradice la progresividad, sino que responde a la obligación del Estado de garantizar avances efectivos y reales.

Además, cabe resaltar una inconsistencia en la argumentación del Poder Ejecutivo, quien ha señalado textualmente: "*la propuesta de añadir el tercer párrafo al artículo 10 de la Ley N° 30364 ayudará al cumplimiento de ese deber*". Este reconocimiento implícito evidencia que el marco normativo actual no garantiza de forma efectiva la provisión del servicio de intérpretes, y que la modificación legal propuesta es necesaria para fortalecer y hacer cumplir dicho deber. Si el Poder Ejecutivo considera que esta medida puede ayudar al cumplimiento, ello sugiere claramente la insuficiencia de la regulación vigente.

Entonces, habiendo hecho este análisis, la Comisión de Mujer y Familia considera que, modificar el artículo 10 de la Ley 30364 para disponer que la Policía Nacional del Perú pueda coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (a través del Programa Aurora y con la Red Alivia Perú del Conadis), con el Ministerio Público, con el Poder Judicial y otras instituciones públicas para que se les facilite intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, no es ni incongruente con el modelo social de la discapacidad, ni elimina el principio de progresividad, ni sobre regula las obligación de la PNP, respecto a la provisión de sus servicios a las personas con discapacidad auditiva.

Esta modificación permitirá cumplir con el mandato constitucional de adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y garantizar la protección efectiva de este grupo vulnerable, pues la falta de medidas efectivas para la inclusión de intérpretes en lengua de señas podría ser considerada una vulneración de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto implica no solo un riesgo de exclusión para la población con discapacidad auditiva, sino también un posible cuestionamiento internacional sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los derechos humanos.

Para sumar a la posición de la Comisión de Mujer y Familia, consideramos que esta nueva obligación normativa (a nivel de ley) de la PNP está alineada a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, pues

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

garantiza la accesibilidad, la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad auditiva a tramitar sus denuncias ante las comisarías.

Así también, consideramos que está alineado con el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que establece que, la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, readaptación y seguridad. El Estado Peruano asume la obligación de adoptar medidas positivas adecuadas para reducir las desventajas estructurales y dar el trato preferente y apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de su plena participación e igualdad dentro de la sociedad; de tal manera, que el Estado Peruano orienta, con determinación, las políticas públicas hacia la eliminación progresiva de las barreras que determinan y agravan la exclusión a causa de la discapacidad, asumiendo así la obligación de brindar una protección y atención prioritaria de manera efectiva a las personas con discapacidad. En este caso, la inclusión de intérpretes de lengua de señas en la PNP es un paso importante para la protección de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, quienes son un grupo vulnerable que enfrenta violencia y barreras significativas para acceder a la justicia.

Considerando el análisis expuesto, la **Comisión de Mujer y Familia** concluye que la modificación del artículo 10 de la Ley 30364:

- **No contradice el modelo social de la discapacidad ni elimina el principio de progresividad**, ya que responde a la necesidad de garantizar avances reales ante la ineficiencia de la normativa vigente.
- **Está alineada con los principios constitucionales e internacionales** en materia de derechos humanos, al garantizar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad auditiva.

Por lo tanto, en virtud del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, que reconoce la facultad del Congreso para insistir en la aprobación de leyes, y a entender de la **Comisión de Mujer y Familia** se debe insistir en normas fundamentales cuando están en juego derechos humanos esenciales, se propone la **INSISTENCIA** en la modificación del artículo 10 de la Ley 30364. Este cambio es necesario para garantizar que las personas con discapacidad auditiva puedan ejercer su derecho a la justicia de manera efectiva y sin barreras.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

EVALUACIÓN DE LA (b) SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En esta segunda observación, el Poder Ejecutivo advierte un error técnico en la Autógrafa de Ley relacionado con la numeración del párrafo propuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, modificado recientemente por el Decreto Legislativo 1608. A continuación, se evalúa la observación y se plantea la corrección correspondiente.

El Poder Ejecutivo advierte de un error técnico de forma, puesto que, la Autógrafa de Ley incorpora un tercer párrafo al artículo 15 del Decreto Legislativo 1318; sin embargo, este artículo fue modificado por el Decreto Legislativo 1608 el 21 de diciembre de 2023, donde el título fue cambiado de "Plan Curricular" a "Programa de Estudio", y ya se había agregado un tercer párrafo. Por lo tanto, la incorporación correcta sería un cuarto párrafo.

En efecto, el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1608, publicado el 21 diciembre 2023, y a la fecha la disposición vigente tiene la siguiente redacción:

Artículo 15.- Programa de Estudio

Los programas de estudio son ofertados por las escuelas del régimen educativo policial. Se implementan mediante los planes de estudio y son de nivel de formación profesional, formación técnico profesional y posgrado. Dichos programas conducen a la obtención de grado académico y/o título, debidamente refrendado y registrado según corresponda.

Son aprobados por la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú teniendo en consideración las competencias y capacidades requeridas para el adecuado desempeño de la función policial. La determinación e implementación de los contenidos de los planes de estudio se encuentran alineados a los principios, valores y objetivos de las políticas de Estado y políticas nacionales, al Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados con el régimen educativo policial.

La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regulan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

La observación del Poder Ejecutivo en este extremo es pertinente, dado que el marco normativo vigente ha cambiado desde la redacción inicial de la autógrafa. Este tipo de correcciones técnicas es esencial para garantizar la coherencia y aplicabilidad de las normas, evitando posibles confusiones en su interpretación y ejecución.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia propone el ALLANAMIENTO a esta observación. Este ajuste técnico no solo resuelve el error de forma, sino que también asegura que la modificación al artículo 15 se integre adecuadamente al régimen educativo de la Policía Nacional del Perú, alineándose a las necesidades de formación profesional en inclusión y accesibilidad.

Por lo tanto, se procederá a adecuar el texto propuesto en la autógrafa de la siguiente manera:

1. Se reemplazará el epígrafe del artículo 15, cambiando de “Plan Curricular” a “Programa de Estudio”.
2. Se precisará que la autógrafa propone la incorporación de un **cuarto párrafo** y no un tercero.
3. Este cuarto párrafo establecerá que los planes de estudio de la Policía Nacional del Perú incluirán la enseñanza de la lengua de señas peruana, garantizando la adecuada atención a las personas con discapacidad (PCD).

De este modo, el allanamiento a esta observación no solo corrige un error técnico, sino que refuerza la coherencia normativa y asegura que la formación profesional policial incorpore medidas inclusivas, en cumplimiento de los compromisos del Estado peruano en materia de derechos humanos y accesibilidad.

En cuanto a la observación del Poder Ejecutivo respecto a las implicancias presupuestales derivadas de la incorporación de la enseñanza de la lengua de señas peruana en los planes de estudio de la Policía Nacional del Perú, la Comisión de Mujer y Familia considera que dicha implementación no requiere la creación de nuevas partidas presupuestarias ni gastos adicionales significativos.

Actualmente, la Policía Nacional del Perú cuenta con recursos asignados dentro de las partidas presupuestarias destinadas a la formación y capacitación del personal. Estos recursos pueden ser optimizados para incluir la enseñanza de la lengua de señas como parte de los contenidos programáticos de los planes de estudio ya establecidos. Cabe destacar que, conforme a los lineamientos de formación policial

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

aprobados mediante la Resolución Ministerial 116-2019-IN, ya se prevé la incorporación de enfoques de derechos humanos, inclusión y diversidad, lo que facilita la integración de este componente sin necesidad de modificar el presupuesto.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1608 establece que los programas de estudio de la PNP deben estar alineados con los principios y objetivos de las políticas de Estado. Una de estas políticas es la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo 007-2021-MIMP, instrumento en el cual el Sector Interior cuenta con diversas obligaciones, siendo una de ellas la capacitación al personal policial para brindar un servicio accesible para las personas con discapacidad. Entonces, la enseñanza de la lengua de señas responde directamente a dichos objetivos, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad y la atención a grupos vulnerables. Por lo tanto, su implementación puede realizarse mediante la reestructuración interna de los programas sin afectar la disponibilidad de recursos.

En este sentido, la Comisión de Mujer y Familia concluye que la incorporación de este nuevo contenido no generará costos adicionales significativos y que su implementación es plenamente viable utilizando los recursos disponibles.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose aceptado algunas observaciones del Poder Ejecutivo pero al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de otros artículos observados, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República incorporado con Resolución Legislativa del Congreso 003-20225-2023-CR, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la INSISTENCIA a la Autógrafa de Ley (derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR), mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas*, con el siguiente texto legal:

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O CON LIMITACIONES PARA LA EXPRESIÓN ORAL MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 10 incorporando un tercer párrafo al literal a) de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

[...]

b. Acceso a la información

[...]

La Policía Nacional del Perú coordina con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora), con la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia a la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el Ministerio Público, con el Poder Judicial y otras instituciones públicas para que se facilite intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva o con limitaciones para la expresión oral".

Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 15 incorporando un cuarto párrafo del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Programa de Estudio

[...]

Los planes de estudio incluyen la enseñanza de la lengua de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y el Reglamento del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 022-2017-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 7 de febrero de 2025.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2025 12:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 10:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 10:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 16:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2025 14:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 18:35:11-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2025 15:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2025 10:13:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 15:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 11:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2025 15:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2025 12:33:35-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA